



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

CE0053052021

CR0031682021

31/05/2021 6:01:58 p. m.

Señora

OLGA LUCIA GONZALEZ BALLESTEROS

Email: gonzalez.olga18@hotmail.com

Ciudad_

Asunto: Solicitud Concepto Cancelación del 28/05/2021

Radicado Cámara: CR0031682021 del 28/05/2021

Respetada Señora,

En respuesta a la comunicación mencionada en el asunto, mediante la cual nos consulta si existe alguna obligación para que el señor JAVIER CASTILLA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.235.325, continúe matriculado en el registro mercantil, teniendo en cuenta que realiza las siguientes actividades: **6810** Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, **0141** Cría de ganado bovino y bufalino, **0126** Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos, **0112** Cultivo de arroz; que según usted, no se encuentran contempladas como mercantiles en el Código de Comercio.

Le manifestamos que de acuerdo con el artículo 10 del Código de Comercio, son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles y que la calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

Por otra parte, el artículo 13 del mismo código, establece que para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos: 1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil; 2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y 3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.

En el mismo sentido, los artículos 20 y 23 ibídem indican de forma declarativa y no taxativa, cuales actividades son consideradas mercantiles y cuales actos no son considerados mercantiles. Es así como en el numeral segundo del artículo 20 se indica que *"la adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos..."* es una actividad mercantil para todos los efectos legales y por otra parte, el numeral 4 del artículo 23 se indica que *"...Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural, así como las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa..."* no son consideradas actividades mercantiles.

Con base en lo anterior, si bien las actividades 0141, 0126 y 0112, son consideradas como no mercantiles, la actividad 6810, la cual incluye el alquiler y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, indicada como la actividad principal y de mayor ingreso del señor Castilla, si es mercantil y por ende, de seguir realizando el arriendo de las bodegas





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

de su propiedad, de manera profesional y habitual y no de forma ocasional, deberá conservar su matrícula como comerciante.

De esta manera, la Cámara de Comercio de Bucaramanga expone su criterio en torno al tema objeto de su consulta, advirtiendo que este pronunciamiento tiene el alcance señalado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente – Unidad de Registro y Redes Empresariales

Proyectado: 30/05/2021
Silvia Navas
GG1
Reg-01



SC 1416-1

